

LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCION, REVISION Y RESOLUCION DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATOS A OCUPAR CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL 2007-2008.

DE LAS SESIONES DE LOS COMITES ELECTORALES

1. Los Comités Electorales, se instalarán en sesión permanente al inicio del periodo de registro que corresponda y concluirá al día siguiente del último día del plazo para hacer los registros correspondientes, habiendo resuelto todas las solicitudes de registro que hayan recibido.
2. Los Comités Electorales deberán realizar las guardias respectivas en las fechas estipuladas en el artículo 157 de la Ley Electoral del Estado; entendiéndose que esos plazos vencen hasta las 24:00 horas del último día.
 - a. Los Comités Distritales Electorales hasta las 24:00 horas del día 10 de Noviembre de 2007.
 - b. Los Comités Municipales Electorales hasta las 24:00 horas del día 30 de Noviembre de 2007.
3. Todos los Comités Electorales deberán sesionar al día siguiente del vencimiento de los plazos a que se refiere el artículo 157 de la Ley Electoral, con el único objetivo de resolver sobre las solicitudes de registro pendientes, dando así por terminada la sesión permanente del Comité Electoral Respectivo.

Fechas de clausura de la sesión permanente para resolver las solicitudes de los candidatos:

- a. Diputados al Congreso del Estado, el día 11 de Noviembre.
- b. Miembros de Ayuntamiento el día 1° de Diciembre.

PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS

4. Después de recibida una solicitud de registro, se revisará dentro de los dos días siguientes la documentación que la acompaña, a efecto de verificar si se cumplió con todos los requisitos señalados en la Constitución Política del Estado de Baja California Sur (artículo 44 en el caso de Diputados al Congreso del Estado y el artículo 138 en el caso de Miembros de Ayuntamiento) y en el artículo 161 de la Ley Electoral del Estado.
 - a. Si de la verificación realizada se advierte que se omitió uno o varios requisitos, se notificará personalmente y de inmediato al partido político o coalición correspondiente, para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos del 1 al 10 de Noviembre para elección de diputados al Congreso del Estado y del 21 al 30 de Noviembre para la elección de Miembros de Ayuntamiento, tal como lo señala el artículo 157 de la Ley Electoral del Estado.
 - b. El plazo de 48 horas para que un partido político o coalición subsane su omisión, solo se otorgará siempre y cuándo este se de dentro de los plazos del 1 al 10 de Noviembre, para elección de diputados al Congreso del Estado y del 21 al 30 de Noviembre para la elección de Miembros de Ayuntamiento, tal como lo señala el artículo 157 de la Ley Electoral del Estado, se debe entender que si algún partido político o coalición presenta su registro en el limite de los plazos, el Comité Electoral respectivo, no deberá a otorgarle el plazo de 48 horas, solo tendrán hasta las 24:00 horas del día en que vence el plazo (12:00 de la noche del día 10 de Noviembre para el caso de Diputados al Congreso del Estado y las 12:00 de la noche del día 30 de Noviembre para el caso de Miembros de Ayuntamiento).

5. Cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos de registro, será desechada de plano. En su caso, no se registrará la candidatura o candidaturas que no satisfagan los requisitos.

DEL PROCEDIMIENTO PARA LAS SUSTITUCIONES DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCION POPULAR

6. Todas las sustituciones de candidatos deberán solicitarse por escrito. Los plazos y órganos competentes para conocer de las solicitudes serán:
 - a. Los que sucedan dentro de los plazos para el registro de los candidatos señalados en el artículo 157 de la Ley Electoral, el órgano competente para conocer será el Comité Distrital Electoral que haya recibido la solicitud del que se pretenda sustituir, para la elección de Diputados al Congreso del Estado y el Comité Municipal Electoral que haya recibido la solicitud del que se pretenda sustituir, para la elección de Miembros de Ayuntamiento.
 - b. Las sustituciones que se den fuera de los plazos señalados en el inciso anterior, se presentarán solo ante el Instituto Estatal Electoral quien resolverá lo conducente.

Solo se podrán hacer este tipo de sustituciones por fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, esta última tiene un tiempo máximo para llevarse a cabo hasta 15 días antes del día de la elección, esto es, hasta el último minuto de día 18 de enero del 2008, o en su caso la que determine el Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

- c. Si la renuncia del candidato se notifica por éste al Instituto Estatal Electoral o a los Comités Electorales, inmediatamente el órgano electoral deberá comunicarlo por escrito y con acuse de recibo al partido político o coalición que lo registró, para que este proceda en su caso, a la sustitución.

REQUISITOS PARA SER CANDIDATO A DIPUTADO AL CONGRESO DEL ESTADO

ORGANO COMPETENTE: Los Comités Distritales Electorales respectivos (Artículo 158 fracción I de la Ley Electoral del Estado)	PLAZO DE REGISTRO: Del 1º al 10 de Noviembre del 2007. (Artículo 157 fracción I de la Ley Electoral del Estado)
--	--

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR	LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR	DOCUMENTOS IDONEOS QUE SE DEBERÁN ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD
<p>Artículo 44.- Para ser Diputado se requiere:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Ser Sudcaliforniano y ciudadano del Estado, en el ejercicio de sus derechos. II. Tener 18 años el día de la elección III. Tener residencia efectiva no menor de un año anterior al día de la elección, en el distrito o en la circunscripción del Estado. <p>Artículo 45.- No podrá ser Diputado:</p> <ul style="list-style-type: none"> II.- Los Secretarios del Despacho del Poder Ejecutivo, el Procurador General de Justicia, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Jueces y cualquiera otra persona que desempeñe cargo público estatal, a menos que se separe definitivamente de su cargo sesenta días naturales antes de la fecha de las elecciones. III.- Los presidentes Municipales o quienes ocupen cualquier cargo Municipal, a menos que se separen de su cargo sesenta días antes de la elección. IV.- Los funcionarios y empleados federales en el Estado, a menos que se separen de su cargo sesenta días antes de la elección. V.- Los militares en servicio activo y los ciudadanos que tengan mando en los cuerpos de seguridad pública en el distrito electoral respectivo, si no se separen de sus cargos sesenta días anteriores a la elección; y VI.- Los ministros de algún culto religioso, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes del día de la elección. 	<p>Artículo 161.- Las solicitudes de registro de candidatos, contendrán los siguientes datos.</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Nombre y apellidos del candidato o candidatos; II. Edad, lugar de nacimiento, domicilio y estado civil; III. Ocupación; IV. Clave de elector de la credencial para votar con fotografía; V. Cargo para el que se le postula; VI. Denominación, color o combinación de colores y emblemas del partido político o coalición postulante; VII. Constancia expedida por el Instituto Estatal Electoral, de que el partido político o coalición que lo postule, registró en tiempo y forma el programa y plataforma electoral mínima que sostendrá durante su campaña; y VIII. En su caso, la constancia de residencia de los candidatos propietarios y suplentes. <p>Artículo 162.- Los partidos políticos o las coaliciones deberán manifestar por escrito, que los ciudadanos para cuyas candidaturas se solicita registro, fueron seleccionados de conformidad con las normas establecidas por el propio partido político, o en su caso, conforme al convenio de coalición respectivo.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. La declaración de aceptación de la candidatura (deberá estar incluida en la propia solicitud de registro). 2. Copia certificada del acta de nacimiento, misma que acreditará el nombre completo, edad, así como el lugar de nacimiento. 3. Certificado de Calidad de Ciudadano Sudcaliforniano expedida por el Ejecutivo del Estado a través de la dependencia correspondiente, (para los casos en que los aspirantes no hayan nacido en la entidad). 4. Copia de la credencial para votar. 5. Constancia emitida por el Registro Federal de Electores de que el ciudadano se encuentra inscrito en el listado nominal. 6. Constancia emitida por el Instituto Estatal Electoral, de que el partido político o coalición registró el programa y plataforma electoral que sostendrá durante la campaña. 7. Constancia de Residencia, emitida por la autoridad municipal, en la que conste el domicilio y tiempo de residencia del ciudadano 8. Manifestación bajo protesta de decir verdad que no se encuentra dentro de los supuestos a que se refiere el artículo 45 de la Constitución Política del Estado, (incluir la renuncia o licencia según corresponda). 9. Manifestación por escrito del partido político o coalición, de que el o los ciudadanos para cuyas candidaturas se solicita registro, fueron seleccionados de conformidad con las normas establecidas por el propio partido político, o en su caso, conforme al convenio de coalición respectivo. (Podrá ser incluida en la propia solicitud de registro).

REQUISITOS PARA SER CANDIDATO A MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO

ORGANO COMPETENTE: Los Comités Municipales Electorales respectivos (Artículo 158 fracción III de la Ley Electoral del Estado)	PLAZO DE REGISTRO: Del 21 al 30 de Noviembre del 2007. (Artículo 157 fracción II de la Ley Electoral del Estado)
--	---

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR	LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR	DOCUMENTOS IDONEOS QUE SE DEBERÁN ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD
<p>Artículo 138.- Para ser miembro de Ayuntamiento se requiere:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Ser ciudadano Sudcaliforniano en ejercicio de sus derechos. II. Haber residido en el Municipio por un período no menor de un año inmediato anterior al día de la elección. III. Tener 21 años de edad al día de la elección, excepto para ser Síndico o Regidor, en cuyo caso se requerirán 18 años de edad al día de la elección. IV. Ser persona de reconocida buena conducta. V. No desempeñar, con excepción de los docentes, cargos o comisión del Gobierno Federal o Estatal, a menos que se separe con dos meses de anticipación al día de la elección. VI. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de cualquier culto, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes del día de la elección. 	<p>Artículo 161.- Las solicitudes de registro de candidatos, contendrán los siguientes datos.</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Nombre y apellidos del candidato o candidatos; II. Edad, lugar de nacimiento, domicilio y estado civil; III. Ocupación; IV. Clave de elector de la credencial para votar con fotografía; V. Cargo para el que se le postula; VI. Denominación, color o combinación de colores y emblemas del partido político o coalición postulante; VII. Constancia expedida por el Instituto Estatal Electoral, de que el partido político o coalición que lo postule, registró en tiempo y forma el programa y plataforma electoral mínima que sostendrá durante su campaña; y VIII. En su caso, la constancia de residencia de los candidatos propietarios y suplentes. <p>Artículo 162.- Los partidos políticos o las coaliciones deberán manifestar por escrito, que los ciudadanos para cuyas candidaturas se solicita registro, fueron seleccionados de conformidad con las normas establecidas por el propio partido político, o en su caso, conforme al convenio de coalición respectivo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> 1. La declaración de aceptación de la candidatura (deberá estar incluida en la propia solicitud de registro). 2. Copia certificada del acta de nacimiento, misma que acreditara el nombre completo, edad, así como el lugar de nacimiento. 3. Certificado de Calidad de Ciudadano Sudcaliforniano expedida por el Ejecutivo del Estado a través de la dependencia correspondiente, (para los casos en que los aspirantes no hayan nacido en la entidad). 4. Copia de la credencial para votar. 5. Constancia emitida por el Registro Federal de Electores de que el ciudadano se encuentra inscrito en el listado nominal. 6. Constancia emitida por el Instituto Estatal Electoral, de que el partido político o coalición registró el programa y plataforma electoral que sostendrá durante la campaña. 7. Constancia de Residencia, emitida por la autoridad municipal, en la que conste el domicilio y tiempo de residencia del ciudadano 8. Manifestación bajo protesta de decir verdad que no se encuentra dentro de los supuestos a que se refieren las fracciones V y VI del artículo 138 de la Constitución Política del Estado, (incluir la renuncia o licencia según corresponda). 9. Manifestación por escrito del partido político o coalición, de que el o los ciudadanos para cuyas candidaturas se solicita registro, fueron seleccionados de conformidad con las normas establecidas por el propio partido político, o en su caso, conforme al convenio de coalición respectivo. (Podrá ser incluida en la propia solicitud de registro).

FORMATO PARA LA REVISION DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATOS A DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO

ORGANO RESPONSABLE:			FECHA Y HORA DE PRESENTACION:	
DATOS DE LA SOLICITUD			CUMPLE	
			SI	NO
PARTIDO POLITICO O COALICION POSTULANTE:				DOCUMENTOS PRESENTADOS
				La declaración de aceptación de la candidatura
NOMBRE COMPLETO:				Copia certificada del acta de nacimiento
EDAD:	ESTADO CIVIL:	OCUPACION:		Certificado de Ciudadanía Sudcaliforniana
LUGAR DE NACIMIENTO:				Copia de la credencial para votar
CLAVE DE ELECTOR:				Constancia emitida por el Registro Federal de Electores de que el ciudadano se encuentra inscrito en el listado nominal.
DOMICILIO:				Constancia emitida por el Instituto Estatal Electoral, de que el partido político o coalición registro el programa y plataforma electoral que sostendrá durante la campaña
CARGO PARA EL QUE SE LE POSTULA:				Constancia de Residencia, en la que conste el domicilio y tiempo de residencia del ciudadano.
OBSERVACIONES:				Manifestación bajo protesta de decir verdad que no se encuentra dentro de los supuestos a que se refiere el artículo 45 de la Constitución Política del Estado.
				Renuncia o licencia, en su caso.
				Manifestación por escrito del partido político o coalición, de que el o los ciudadanos para cuyas candidaturas se solicita registro, fueron seleccionados de conformidad con las normas establecidas por el propio partido político, o en su caso, conforme al convenio de coalición respectivo.

FORMATO PARA LA REVISION DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATOS A MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO

ORGANO RESPONSABLE:			FECHA Y HORA DE PRESENTACION:	
DATOS DE LA SOLICITUD			CUMPLE	
			SI	NO
PARTIDO POLITICO O COALICION POSTULANTE:				DOCUMENTOS PRESENTADOS
				La declaración de aceptación de la candidatura
NOMBRE COMPLETO:				Copia certificada del acta de nacimiento
EDAD:	ESTADO CIVIL:	OCUPACION:		Certificado de Ciudadanía Sudcaliforniana
LUGAR DE NACIMIENTO:				Copia de la credencial para votar
CLAVE DE ELECTOR:				Constancia emitida por el Registro Federal de Electores de que el ciudadano se encuentra inscrito en el listado nominal.
DOMICILIO:				Constancia emitida por el Instituto Estatal Electoral, de que el partido político o coalición registro el programa y plataforma electoral que sostendrá durante la campaña
CARGO PARA EL QUE SE LE POSTULA:				Constancia de Residencia, en la que conste el domicilio y tiempo de residencia del ciudadano.
OBSERVACIONES:				Manifestación bajo protesta de decir verdad que no se encuentra dentro de los supuestos a que se refieren las fracciones V y VI del artículo 138 de la Constitución Política del Estado.
				Renuncia o licencia, en su caso.
				Manifestación por escrito del partido político o coalición, de que el o los ciudadanos para cuyas candidaturas se solicita registro, fueron seleccionados de conformidad con las normas establecidas por el propio partido político, o en su caso, conforme al convenio de coalición respectivo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes lineamientos entrarán en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- Publíquese los presentes Lineamientos en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur y procédase a su difusión a través de la página Web institucional.

Los presentes Lineamientos fueron aprobados por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, en Sesión Extraordinaria de fecha 27 de agosto del año 2007.

**LIC. ANA RUTH GARCÍA GRANDE
CONSEJERA PRESIDENTA**

**LIC. JOSÉ LUIS GRACIA VIDAL
CONSEJERO ELECTORAL**

**LIC. LENIN LÓPEZ BARRERA
CONSEJERO ELECTORAL**

**PROFR. MARTÍN F. AGUILAR AGUILAR
CONSEJERO ELECTORAL**

**LIC. VALENTE DE JESÚS SALGADO COTA
CONSEJERO ELECTORAL**

**LIC. JESÚS ALBERTO MUÑETÓN GALAVIZ
SECRETARIO GENERAL**